

**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA**

PROGRAMA Nacional de Normalización 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2012

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 57 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Programa Nacional de Normalización 2012, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 16 de febrero de 2012, ha tenido a bien publicar el siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2012

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE MARITIMO Y
PUERTOS**

PRESIDENTE: LIC. ALEJANDRO CHACON DOMINGUEZ

DIRECCION: NUEVO LEON, No. 210, PISO 19, COL. HIPODROMO CONDESA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06100, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 52 65 31 13, **FAX:** 52 65 31 47

C. ELECTRONICOS: antonio.tello@sct.gob.mx, mleyvaa@sct.gob.mx, dadamgon@sct.gob.mx y ebandala@sct.gob.mx

SUBCOMITE No. 1 EQUIPOS, COMPONENTES Y MATERIALES PARA BUQUES MERCANTES

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

1. Especificaciones técnicas que deben de cumplir las barreras contenedoras de derrames de hidrocarburos y otros desperdicios flotantes sólidos y/o líquidos utilizadas en aguas de jurisdicción nacional.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y pruebas que deben cumplir las barreras contenedoras de derrames de hidrocarburos.

Justificación: Es necesario preservar las aguas de jurisdicción nacional de contaminación de derrames de hidrocarburos por embarcaciones y artefactos navales que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.

Objetivo: Perfeccionar los lineamientos necesarios para elaborar el manual de administración de la seguridad, las instrucciones para las flotas y los procedimientos de contingencia con que habrán de contar las empresas y sus embarcaciones para el buen funcionamiento de seguridad operacional y de prevención de la contaminación, los cuales deben ser implementados en sus embarcaciones o artefactos navales.

Justificación: Establecer las exigencias de seguridad que para la operación de la navegación se han establecido en el ámbito mundial, a través del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar ("Convenio SOLAS") concretamente lo previsto en su capítulo IX "Gestión de la seguridad operacional de los buques", y por el Código Internacional de Gestión de la Seguridad ("Código IGS"), siempre buscando que en las aguas marinas mexicanas las embarcaciones y artefactos navales operen con estándares internacionales para incrementar la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, dentro de un marco regulatorio claro que identifique la supervisión que debe de ejercer en estos casos la autoridad marítima.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-2006, Especificaciones técnicas que deben de cumplir los chalecos salvavidas.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana, establece las especificaciones técnicas y métodos de pruebas que deben de cumplir los chalecos salvavidas de fabricación nacional y de importación para su uso en embarcaciones y artefactos navales mexicanos que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Justificación: Proporcionar de manera específica y práctica la información referente a los chalecos salvavidas para su uso en embarcaciones y artefactos navales, proporcionando alternativas de dispositivos de acuerdo al tipo de navegación y uso, a fin de lograr una adecuada configuración de la norma, que provea de manera clara el cumplimiento de todos sus puntos y que esta sea cumplida por todas las embarcaciones y artefactos navales que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT4-1999, Requisitos que deben de cumplir las estaciones que prestan servicio a botes salvavidas totalmente cerrados.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos que deben de cumplir las estaciones que prestan servicio de reparación y mantenimiento a los diferentes tipos de botes salvavidas totalmente cerrados, utilizados en embarcaciones y artefactos navales.

Justificación: Establecer de manera específica los elementos y puntos necesarios que deben de cumplir las estaciones que prestan servicio de reparación y mantenimiento a los diferentes tipos de botes salvavidas totalmente cerrados acorde a las recomendaciones internacionales de la Organización Marítima Internacional ("OMI"), en atención de la importancia que tienen estos medios de salvamento así como su mantenimiento y reparación en su utilización, siendo necesaria su actualización conforme a las circulares de la OMI; MSC.1/Circ.1277 y MSC.1/Circ.1206.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

III. Normas a ser canceladas

5. NOM-011-SCT4-1994, "Especificaciones técnicas que deben cumplir las anclas para uso en embarcaciones".

Justificación: Esta Norma está enfocada a la construcción y pruebas de anclas, y fue elaborada tomando como base diversas reglas de las Sociedades de Clase, a la fecha no se ha presentado ningún requerimiento sobre este tema, razón por la cual se cancelará.

6. NOM-016-SCT4-1996, Especificaciones técnicas que deben cumplir las cadenas para anclas de uso en embarcaciones.

Justificación: Esta Norma está enfocada a la construcción y pruebas de las cadenas que usan las anclas, y fue elaborada tomando como base diversas reglas de las Sociedades de Clase, a la fecha no se ha presentado ningún requerimiento sobre este tema, razón por la cual se cancelará.

7. NOM-010-SCT4-1994, "Balsas salvavidas auto inflables, especificaciones y requisitos".

Justificación: Esta Norma se refiere a la construcción de las balsas salvavidas auto inflables, las cuales ya están contempladas en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento. Es poco probable que estos equipos se fabriquen en México, ya que los fabricantes cuentan con su instalación y las balsas cuentan con los certificados de cumplimiento de las regulaciones de la Organización Marítima Internacional ("OMI"), Código IDS y las normas ISO, razón por lo cual se cancela dicha Norma Oficial Mexicana.

Derivado de un análisis que realizó el Comité se llegó a la conclusión de cancelar dicha Norma dentro del Programa Nacional de Normalización 2011 y también con carácter de definitivo

SUBCOMITE No. 3 CONSTRUCCION Y REPARACION NAVAL

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

8. Especificaciones técnicas a seguir en el reciclaje de embarcaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas en el reciclaje de embarcaciones que se encuentren en aguas de jurisdicción nacional.

Justificación: Proporcionar de manera específica y práctica la información referente al desguace de embarcaciones de manera segura, eficiente y protegiendo el medio ambiente, a fin de lograr un adecuado reciclaje de embarcaciones.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT4-1995, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales.

Objetivo: Establecer la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco que deben estar sujetos los diferentes tipos de embarcaciones y artefactos navales, para verificar las condiciones de seguridad de los elementos sumergidos de las mismas.

Justificación: Se debe aplicar a todos los tipos de embarcaciones y artefactos navales de bandera nacional para uso comercial, investigación y de recreo de 12 metros de eslora total.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

III. Normas a ser canceladas

Temas a ser cancelados

10. Prueba de Tirón a punto fijo-método

Justificación: Las sociedades de clase son las responsables de realizar la prueba de tirón de punto fijo, además cuentan con los procedimientos y protocolos para su realización. Derivado de un análisis que realizó el Comité se llegó a la conclusión de cancelar dicho tema dentro del Programa Nacional de Normalización 2011 y también con carácter de definitivo

SUBCOMITE No. 4 TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EMBARCACIONES**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2003, Terminología Marítima Portuaria.

Objetivo: La modificación a la Norma Oficial Mexicana referida tiene por objetivo, contemplar la terminología referente al transporte en embarcaciones de mercancías peligrosas, con la finalidad de permitir a todos los sectores relacionados con dicha actividad, un mejor conocimiento, comprensión y aplicación de los términos inherentes.

Justificación: Establecer una homologación con respecto a las regulaciones nacionales e internacionales vigentes, tomando además en cuenta, los usos y costumbres propios del sector, por lo que debe de utilizarse para la elaboración de documentos y comunicaciones oficiales.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT4-1996, Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.

Objetivo: Establece los lineamientos que, como parte del proceso de transporte, deben regir a las mercancías peligrosas para permitir su ingreso, tanto vía marítima como terrestre, a las instalaciones portuarias de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las regulaciones nacionales e internacionales aplicables.

Justificación: La Administración Portuaria debe verificar que las mercancías peligrosas que transiten por, o ingresen a una instalación portuaria, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con su clase, las cantidades permisibles de las mismas, las condiciones de manejo en las instalaciones, y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

III. Normas a ser canceladas

13. NOM-009-SCT4-1994 "Terminología y clasificación de mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones".

Justificación: La NOM-009-SCT-1994 denominada "Terminología y clasificación de mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones", la cual se encarga de establecer la clasificación y la terminología de las mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones, resulta ser innecesaria la existencia de la misma, en virtud de que el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), adoptado por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización, mediante la resolución MSC.122 (75), con carácter voluntario a partir del 2009, contempla la clasificación de mercancías peligrosas.

Es importante señalar que lo referente a la terminología de mercancías peligrosas no se encuentra regulado en el Código Internacional en mención, por lo que se propone la cancelación de esta norma y adicionar los conceptos en la NOM-002-SCT4-2003, por lo que se programa la modificación en el PNN 2012.

Derivado de un análisis que realizó el Comité se llegó a la conclusión de cancelar dicha Norma dentro del Programa Nacional de Normalización 2011 y también con carácter de definitivo

14. NOM-027-SCT4-1995 “Requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones”.

Justificación: La NOM-027-SCT4-1995 denominada “Requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones”, tiene como objetivo establecer los requisitos a cumplir para su transporte en embarcaciones de las mercancías peligrosas y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), el cual contempla lo señalado en la norma en comento, así mismo, en los antecedentes de dicha norma se menciona la recomendación que se hace a los gobiernos a fin de que se adopte el Código IMDG y su empleo como la base de las regulaciones nacionales tendiente al cumplimiento de sus obligaciones en relación a los convenios SOLAS 74/78 y MARPOL73/78, por lo que se cancela la norma por ya encontrarse regulada en un ordenamiento internacional.

Derivado de un análisis que realizó el Comité se llegó a la conclusión de cancelar dicha Norma dentro del Programa Nacional de Normalización 2011 y también con carácter de definitivo

15. NOM-028-SCT4-1996 “Documentación para mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones: Requisitos y especificaciones”.

Justificación: La NOM-028-SCT4-1996 denominada “Documentación para mercancías peligrosas y transportadas en embarcaciones: requisitos y especificaciones”, la cual establece los requisitos y especificaciones que deben de cumplir la documentación relativa a las mercancías clasificadas como peligrosas y nocivas para su transporte en embarcaciones, el Código IMDG contempla y regula lo establecido en la norma, siendo innecesario continuar con la regulación de la misma, en razón de que existe un ordenamiento internacional que ya lo contempla.

Es importante destacar que el Código IMDG, pese a que no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, es de carácter obligatorio para los países contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS) enmendado, en el que se tratan diversos aspectos de la seguridad marítima y contiene en el Parte A del capítulo VII las disposiciones obligatorias que rigen el transporte de mercancías peligrosas en bultos o en formas sólidas a granel, en virtud de la regla 1.3 del mencionado capítulo, el transporte de mercancías peligrosas está prohibido a menos que se efectúe de conformidad con las disposiciones de la parte A del capítulo VII, disposiciones que se amplían en el Código IMDG, toda vez que la observancia al código armoniza las prácticas y procedimientos para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y asegura el cumplimiento de los requisitos obligatorios de dicho Convenio.

Derivado de un análisis que realizó el Comité se llegó a la conclusión de cancelar dicha Norma dentro del Programa Nacional de Normalización 2011 y también con carácter de definitivo.